

CLACSO ()).

# **El magnetismo de los derechos : desplazamientos y debates en torno a los derechos de niñas, niños y adolescentes.**

MAGISTRIS, GABRIELA.

Cita:

MAGISTRIS, GABRIELA (2013). *El magnetismo de los derechos : desplazamientos y debates en torno a los derechos de niñas, niños y adolescentes.* : CLACSO.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/gabrielamagistris/21>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/p8rn/zxC>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

El magnetismo de los derechos : desplazamientos y debates en torno a los derechos de niñas, niños y adolescentes	Titulo
Magistris, Gabriela Paula - Autor/a;	Autor(es)
Buenos Aires	Lugar
CLACSO	Editorial/Editor
2013	Fecha
Serie Documentos de Trabajo, Red de Posgrados, no. 40	Colección
Niños; Niñas; Infancia; Derecho; Derechos del niño; América Latina;	Temas
Doc. de trabajo / Informes	Tipo de documento
* <a href="http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/posgrados/20140207020945/Magistris.pdf">http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/posgrados/20140207020945/Magistris.pdf</a>	URL
Reconocimiento-No Comercial-Sin Derivadas CC BY-NC-ND <a href="http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.0/deed.es">http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.0/deed.es</a>	Licencia

**Segui buscando en la Red de Bibliotecas Virtuales de CLACSO**  
<http://biblioteca.clacso.edu.ar>

**Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)**  
**Conselho Latino-americano de Ciências Sociais (CLACSO)**  
**Latin American Council of Social Sciences (CLACSO)**  
[www.clacso.edu.ar](http://www.clacso.edu.ar)



Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales  
 Conselho Latino-americano de Ciências Sociais  
 Latin American Council of Social Sciences



CLACSO  
**#40**

**RED DE POSGRADOS**  
**DOCUMENTOS DE TRABAJO**

## El magnetismo de los derechos

Desplazamientos y debates  
en torno a los derechos de  
niñas, niños y adolescentes

Gabriela Paula Magistris

**2013**

Magistris, Gabriela Paula

El magnetismo de los derechos : desplazamientos y debates en torno a los derechos de niñas, niños y adolescentes . - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : CLACSO, 2014. - (Red CLACSO de posgrados / Pablo Gentili)  
E-Book.

ISBN 978-987-722-013-1

1. Pedagogía. I. Título.  
CDD 370.15

## CLACSO

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales - Conselho Latino-americano de Ciências Sociais

Secretario Ejecutivo de CLACSO Pablo Gentili

Directora Académica Fernanda Saforcada

Estados Unidos 1168 | C1101AAX Ciudad de Buenos Aires, Argentina

Tel. [54 11] 4304 9145 | Fax [54 11] 4305 0875 |

<clacsoinst@clacso.edu.ar> | <www.clacso.org>



### Colección Red CLACSO de Posgrados en Ciencias Sociales

#### Directores de la Colección

Pablo Gentili y Fernanda Saforcada

#### Asistentes del Programa

Anahí Sverdloff, Denis Rojas, Inés Gómez,  
Alejandro Gambina y Lluvia Medina

#### Área de Producción Editorial y Contenidos Web de CLACSO

Coordinador Editorial Lucas Sablich

Coordinador de Arte Marcelo Giardino

Este artículo es producto de la Escuela Internacional de Postgrado “Infancias y Juventudes en América Latina: democracia, derechos humanos y ciudadanía” (CLACSO, CAEU-OEI, Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud del CINDE y la Universidad de Manizales, Universidade Católica de Sao Paulo, Universidad de la República, Universidades de San Martín, Universidad Mayor de San Andrés, Universidad Católica Silva Henríquez y Universidad Autónoma de Barcelona). Este artículo es parte del marco conceptual de mi tesis de maestría en Derechos Humanos y Políticas Sociales (Universidad Nacional de San Martín) en la que abordé el proceso de institucionalización de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la provincia de Buenos Aires (en proceso de escritura).

Las opiniones vertidas en este documento son exclusiva responsabilidad del autor y no necesariamente expresan la posición de CLACSO.

© Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales

*Red de Posgrados*

ISBN 978-987-722-013-1

Patrocinado por

  
**Asdi**  
Agencia Sueca de Desarrollo Internacional

  
Fundación Centro  
de Estudios Avanzados en  
Niñez y Juventud  
Centro Cooperador de UNESCO  
para el Desarrollo Humano  
Sede de la Red del Grupo Consultivo para América Latina  
  
UNIVERSIDAD DE  
MANIZALES  
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN NIÑEZ Y JUVENTUD  
UNIVERSIDAD DE MANIZALES - CINDE

  
OEI  
CAEU



## Resumen

Las últimas décadas han estado marcadas por la retórica de los derechos como “la nueva y única forma” para pensar la niñez (Luciani, 2010), advirtiéndose el peligro de que en nombre de éstos, sean descartados aspectos positivos de la vida de los niños (Reynolds y otros, 2006).

A fin de contrarrestar esa visión esencialista de los derechos, consideramos necesario comprenderlos como producto y causa de determinadas relaciones sociales, en el contexto de un análisis relacional (Jude, 2001). Para tal fin, exploraremos cómo juega en América Latina la retórica de los derechos en el ámbito de las políticas de infancia y los dispositivos de gobierno dirigidos a esta población y qué efectos directos e indirectos se producen.

**Palabras clave:** Infancia – Derechos de niñas, niños y adolescentes – Sistemas de protección de derechos

## Resumo

As últimas décadas têm sido marcadas pela retórica dos direitos como “a nova e única forma” de pensar a infância (Luciani, 2010), advertindo-se o perigo de que em nome desses, sejam descartados aspectos positivos da vida das crianças (Reynolds e outros, 2006).

Com o fim de contrapor essa visão essencialista dos direitos, consideramos necessário compreendê-los como produto e causa de uma determinada relação social, no contexto de uma análise relacional (Jude, 2001). Para isso, exploraremos como opera na América Latina a retórica dos direitos no âmbito das políticas de infância e dos dispositivos de governo dirigidos a esta população, bem como os efeitos diretos e indiretos que esta produz.

**Palavras-chave:** Infância – Direitos das crianças e adolescentes – Sistemas de proteção de direitos

## 1. Introducción.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes<sup>1</sup> han pasado a constituirse en una retórica universal a lo largo y ancho del mundo, adoptada tanto por el campo de las ciencias sociales, como por el de la intervención social, alcanzando incluso a los movimientos sociales y la sociedad en su conjunto, que utilizan los derechos -en la mayoría de los casos- como objeto y fin de sus demandas.

Así es como mientras que durante la modernidad asistimos al “fetichismo de la legalidad”, por medio del cual el Estado y el derecho como encarnación de esa institucionalidad estatal se hallaban fuertemente vinculados a la existencia y fortalecimiento de la sociedad moderna y del estado nación<sup>2</sup>, con posterioridad a la segunda guerra mundial empezó a consolidarse un nuevo mito, ya no sólo respecto de la ley sino de los derechos,<sup>3</sup> que es necesario desentrañar.

En efecto, la emergencia de una cultura legal global, consolidada con la internacionalización de los derechos humanos generales primero y específicos después (como los derechos de niños/as) ha contribuido a sostener una confianza ciega y universal en el carácter emancipador intrínseco que conllevaría la retórica de los derechos para resolver toda cuestión social, política, económica, cultural, vinculada a la población infantil (James y James, 2004).

Se trata de una retórica que lejos de ser simbólica produce efectos prácticos concretos, generando una atracción de tal magnitud (quedando atrapados, a modo de imán, actores y problemáticas de la más diversa índole) al mismo tiempo que contribuye a opacar y/o eclipsar cuestiones que quedan por fuera de su marco contenedor, al constituirse en un magnetismo incuestionable, rígido, totalizante y cerrado en sí mismo. Esto conduciría a cierta sacralización de la ley fundada en la creencia sobre la fuerza mágica de las palabras lo que supone, a la vez, que el sentido de la totalidad de lo social dado por la imperatividad de la ley, regularía y ordenaría las relaciones ideales entre individuos y grupos (Castrillón, 2008: 34-35).

En el caso de los derechos de los niños/as, este magnetismo se revela con mayor claridad aún en tanto la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), se torna, como casi ningún otro instrumento de derechos humanos, en el fundamento, sostén y motor de todo cambio político y social relacionado con el campo de la infancia. De ahí que se refuerce la visualización de la garantía de derechos como emancipatoria en sí misma para este campo, pudiendo contribuir a cierta naturalización u opacidad de las vidas y bienestar de los niños y niñas (Pupavac, 2001).

En este artículo pretendemos explorar cómo juega en la actualidad en América Latina, la retórica de los derechos en el ámbito de las políticas de infancia, qué se pierde y qué se gana con ella, cuál es su vinculación con las políticas sociales y los dispositivos de gobierno dirigidos a esta población, y qué efectos directos e indirectos se producen.

En la primer parte, nos abocaremos al análisis de algunas posturas epistemológicas en debate respecto de la naturaleza y efectos de los derechos, para luego identificar los aspectos cruciales que se derivan de la internacio-

1 En adelante, nos referiremos a los derechos de niños y niñas, o derechos de niños/as, o derechos de niños, niñas y adolescentes, de modo indistinto.

2 El cual había sido fuertemente cuestionado, a fines del siglo XIX.

3 No resulta sencillo realizar una distinción entre algunos términos que aparecen como polisémicos: ley, derecho, derechos, derechos humanos. No obstante ello, a los fines de este artículo, nos referiremos a la “ley” o al “derecho”, al mencionar aquella regulación estatal destinada a ordenar y regular la vida en sociedad, mientras que por “derechos” nos referiremos a la asignación de cualidades a los sujetos que implica la posibilidad de reclamar, gozar y ejercer aquellos. El término “derechos humanos” lo reservaremos al movimiento histórico-social-político-cultural que se genera con posterioridad a la segunda guerra mundial, momento en que los derechos dejan de ser reducto de los estado nación, para traspasar sus fronteras y formar parte de la globalización, que algunos llaman cosmopolita (De Sousa Santos, 1987).

nalización de los derechos, ya sea en el ámbito general como en el específico de niños y niñas.

Luego nos detendremos en algunos aspectos analíticos centrales que se vinculan con la producción y apropiación de los derechos de las niñas/os mediante su inserción situada en los sistemas de protección de derechos dirigidos a éstos en la región latinoamericana, su contexto de producción y principales características, tensiones y paradojas.

## 2. Posturas epistemológicas en debate acerca de los derechos

Intentaremos en este apartado poner en diálogo algunas de las corrientes teóricas sobre los derechos. No pretendemos aquí hacer un análisis exhaustivo ni totalizador, sino tomar en consideración algunos principios epistemológicos que organizan las líneas de fuerza centrales del artículo.

El análisis del derecho por las ciencias sociales parte de la preocupación común por el estudio de la sociedad a través de la ley (esto es, indagar sobre qué nos expresa el ordenamiento jurídico de una sociedad en general) y el análisis de la ley en la sociedad (Carbonnier, 1982). Asimismo, al interior de los estudios sociojurídicos podemos encontrar dos grandes perspectivas: por un lado, la reflexión sobre los derechos, que podríamos sintetizar como el análisis de los procesos de reclamo e institucionalización de los mismos, y los cambios simbólicos acerca éstos en un determinado grupo social. Por el otro, los derechos humanos, entendidos como un fenómeno contemporáneo de base transnacional que da cuenta de un proceso de declive relativo de los estados nacionales, la instauración de relaciones de poder y procesos sociales de nuevo orden, el reconocimiento de la vulnerabilidad de los seres humanos y el interés de las ciencias sociales por construir instituciones para disminuirla (Turner, 1993; citado en Estévez y Vázquez, 2010).

A los fines de este trabajo, nos interesa rescatar la tradición crítica de los estudios sociales sobre el derecho, que se encontraría dentro de la primera perspectiva antes reseñada, y que se iniciara a partir de finales de los sesenta y principios de los setenta, especialmente en Francia (con la corriente *Critique du Droit*), Italia (Uso Alternativo del Diritto), Estados Unidos (Critical Legal Studies) y luego América Latina (con autores como Boaventura de Sousa Santos, Cárcova, Entelman, Marí, Ruíz, entre otros). A través de esta tradición se entiende al derecho no como un sistema monolítico, homogéneo y cerrado en sí mismo, sino como parte de un entramado social más amplio que lo construye y redefine de modo constante y dinámico. La vinculación de ley y realidad social contenida en esta postura crítica, constructivista y contextual (Scott, 1999) implica que es necesario conceptualizar a los derechos, no como entelequias inmutables o ahistóricas sino como productos históricos, resultados de luchas sociopolíticas concretas y situadas (Bobbio, 1991; Ghai, 2000; Tilly, 2004).

Es importante aclarar que si bien estas perspectivas surgieron respecto del análisis del derecho y los sistemas jurídicos en general, lo cierto es que muchas de sus postulaciones fueron también aplicadas y resignificadas en el ámbito de los derechos humanos, con las particularidades que éstos presentan, tal como desarrollaremos con posterioridad. Desde este punto de vista, es posible entender al derecho como "(...) una práctica social específica que expresa los niveles de acuerdo y de conflicto de los grupos sociales que operan en el interior de la sociedad", a la vez que como una práctica de naturaleza discursiva, como "discurso ideológico y discurso del poder" (Cárcova, 1993: 18). Esto implica asumir una perspectiva constructivista, que lejos de sostener a priori la tendencia del derecho a reproducir el orden social o a transformarlo, comprende al derecho como una actividad humana, como el producto de una interacción que adquiere la forma de una "práctica social" específica, que

expresa los niveles de conflicto social en una formación histórica determinada, con actores y contextos específicos que le otorgan una significación particular, recreando así la práctica concreta.

El derecho, en tanto orden legal, tiene una doble función, ya que actúa por un lado como reflejo de las definiciones sociales, definiendo y regulando realidades sociales; y por el otro, permitiendo producir y reproducir el orden social y garantizar su continuidad (James y James, 2004: 68). Es posible ver así al derecho como un ordenamiento en permanente disputa, como un espacio de co-producción de actores respecto de una multiplicidad de significados, que dista de tener un carácter unívoco y homogéneo (Gledhill, 1997)<sup>4</sup>.

Es por ello que creemos que para abordar el estudio de los derechos no será válido escindirlos del contexto de apropiación de los mismos (Stoll, 1997), esto es de los contextos donde se producen y se resignifican aquellos. Ello conlleva además la necesidad de precisar los procesos sociales de los que forman parte los derechos, que a su vez se encuentran inscriptos en determinadas relaciones de poder, basadas en el género y la generación, pero también de la clase y la etnia, por ejemplo. Es en esa complejidad que procuramos abordar este análisis.

### **3. Los derechos de los niños como objeto de estudio**

#### **3.1. La globalización de los derechos del niño: hacia el (nuevo) mito de los derechos.**

La expansión de los discursos legales por sobre los límites nacionales ha generado nuevas concepciones respecto de la agencia o fabricación de la ley. Ello produce una nueva forma de regulación de las poblaciones que pasa a extrapolar los dominios puramente nacionales, los que quedan enmarcados por el sistema global contemporáneo.

Asimismo, este sistema global se halla marcado por sus cualidades fragmentarias y su carácter inequitativo, y es producto (a la vez que causa) de situaciones de poder diferenciales y complejas que aparecen generalmente como ocultas o invisibilizadas (Merry, 2003: 584). De aquí la importancia de analizar los derechos dentro del marco del juego geopolítico internacional, presentando intereses propios e inmerso en un entramado de complejas y particulares relaciones de poder, tanto globales como locales (Stoll, 1997).

Por su parte, es importante remarcar en esta línea que con el advenimiento y apogeo del discurso internacionalista y globalizador respecto de los derechos, como ya hemos adelantado en la introducción, ha renacido una confianza relevante en lo jurídico como herramienta y motor del cambio político<sup>5</sup>, especialmente luego de la aceptación discursiva universal de los derechos

4 Asimismo, la arena de los derechos en lo concreto se configura también como tal campo de disputa para la interpretación de necesidades, tanto políticas como simbólicas (Fraser, 1991, 1997), entendiéndose que las mismas son producto de un proceso constantemente apropiado y redefinido por actores en contextos históricos, culturales, sociales y políticos particulares (Rockwell, 1996). Se trata, por ende, de verdaderas luchas simbólicas, ya que no es meramente la legislación sobre las prácticas concretas lo que está en juego sino la inscripción de las mismas y, con esto, el propio estatus de existencia y de legitimidad, en la nación, de las comunidades morales que las suscriben y se apropian. Esas luchas simbólicas generan un reconocimiento sobre el poder nominador del Derecho, encarnado por el Estado como la palabra autorizada de la nación, capaz no sólo de regular sino también de crear, de otorgar estatus de realidad a las entidades cuyos derechos garantiza, instituyendo su existencia a partir del mero acto de nominación (Segato, 2004).

5 Este proceso de globalización jurídica se ha correspondido además con un proceso paralelo de juridificación y judicialización de las relaciones sociales. El mismo implicó al menos dos aspectos: un primer aspecto signado por el uso creciente del poder judicial para resolver problemáticas de índole social, y un segundo aspecto basado en el uso creciente del derecho y el discurso jurídico -pasando las relaciones sociales formadas generalmente sobre reglas autónomas e informales a

humanos, con posterioridad a la segunda guerra mundial<sup>6</sup>.

Además, pese a presentarse los derechos humanos como encarnación del consenso universal, éstos dejan entrever perspectivas del mundo, la sociedad y el ser humano cercanas a un ideario determinado, que podríamos concebir como occidental, liberal e individualista (Barna, 2011). De hecho, se sostiene que la formulación internacional de los derechos, producto de este entramado de relaciones de poder tanto internacionales como locales, no alteró de por sí la esencia de la mayoría de las características de los derechos (individuales, atados a la idea de ciudadanía, centralmente civiles y políticos), en cuanto se enraizan en una perspectiva liberal del Estado, la cual supone un sujeto abstracto, individual y autónomo (Ghai, 2000). Los derechos operarían además, necesariamente, en y como un idioma ahistórico, acultural y acontextual, y configurándose como una retórica centralmente legítima desde la cual leer la cuestión social: reclamando distancia de las vicisitudes políticas y participando de un discurso de universalidad permanente y no de provisionalidad o parcialidad (Brown y Williams, 2003: 82-83).

Por otra parte, nos encontramos con características particulares respecto de los niños/as que los hacen dignos de análisis en su propia especificidad, a partir de la materialización de una moralidad universal que sobrepasa las fronteras nacionales y que los incluye en tanto sujetos singulares, con derechos e intereses propios.

Esta moralidad universal se traduce en el énfasis puesto en la idea de igualdad entre los hombres, noción amparada en el presupuesto de la universalidad ontológica, que a su vez es influenciada por los saberes “psi” que suponen la universalidad de la naturaleza humana. Esto por cuanto tanto los pactos generales sobre derechos humanos, como la CDN en especial, enuncian un parámetro al que todos deben aspirar y esforzarse en construir (Schuch, 2006; Pupavac, 2001). De este modo, otorgarle derechos a los niños es visto como un reconocimiento de su igualdad moral con los adultos, capaces de trascender divisiones internacionales económicas, políticas y sociales y luchar contra la idea hobessiana de la guerra de todos contra todos<sup>7</sup>.

El proclamado “régimen internacional de los derechos del niño” se comienza a erigir así como ley universal, poniendo en el centro de la discusión internacional a los niños/as. Los derechos del niño aparecen como universales al reconocerse su igualdad moral con los adultos, a la vez que con sus especificidades como niños/as, presuponiendo además que a través de estos derechos se persiguen valores de carácter universal y general, que exceden la población a la que están en principio dirigidos, y que por tanto se asumen capaces de trascender contextos, políticas, economías, y modelos de desarrollo de la más diversa índole (Pupavac, 2001).

El enfoque de los derechos del niño ha contribuido además a promulgar el tratamiento de las normas como un nivel independiente y aislado del desarrollo económico, proponiendo una disociación de los intereses del niño de los del resto de la sociedad (Pupavac, 2001), otorgándose así un fuerte hincapié a los derechos de los niños como sujeto individual y no como miembro de un grupo (Price Cohen y Naimark, 1991)

En una especificación de las lecturas críticas sobre la globalización de los derechos del niño, algunos autores enfatizan la dimensión de dominación

---

ser texturadas por reglas legales formales- por un abanico amplio de actores que no se reducen al poder judicial, sino que abarcan a funcionarios políticos, movimientos sociales y actores individuales (Sieder, 2010).

6 En algún sentido, creemos que esto podría interpretarse como un intento de aferrarse a las pasadas energías emancipatorias de la modernidad, desigualmente cristalizadas en el derecho (De Sousa Santos, 2009).

7 Los niños serían, de este modo, los representantes auténticos de la ética del sujeto contemporáneo, en tanto sinónimo del “niño interior” (Pupavac, 2001).

de tal proceso, en tanto marca el hito más importante del proceso de globalización del ideal occidental referido a la posición del niño en la sociedad contemporánea (Pilotti, 2001)<sup>8</sup>. Esto supone además cierta patologización y/o infantilización del sur, así como el no reconocimiento de las distintas prácticas de enculturación de diversas sociedades (Pupavac, 2001; Gledhill, 1997). Es decir, implica una mayor regulación internacional sobre los niños/as, al mismo tiempo que deja menos espacio para la autonomía individual y mayor dependencia de los profesionales de los servicios de protección de derechos –a lo que luego nos referiremos–, provocando una infantilización de los ciudadanos en general (Pupavac, 2001).

En esta línea, se ha afirmado que la promoción “magnética” de los derechos de los niños/as ha provocado al menos dos riesgos tangibles. Por un lado, un riesgo de asimilar el enfoque de derechos a un discurso meramente tecnocrático, esto es, sin cuestionamientos ni problematización alguna respecto de las relaciones de poder en la que se hallan inmersos los niños/as. Se limita de este modo su exaltación a la búsqueda de mejores y más eficaces normas para implementar los derechos del niño (Jude, 2001). Por otro lado, un riesgo de descontextualización, al postularse como un lenguaje universal, con independencia de las condiciones de vida, contextos, matrices de intervención. Los derechos aparecen así como una mera asignación de cualidades y desvinculados de un marco de relación social, contribuyendo a cierta visión dicotómica, entre ganadores y perdedores, y de relaciones antagonistas y diádicas, entre padres e hijos por ejemplo (Reynaert, De-Bie y Stijn, 2009).

Tanto descontextualización como tecnocratismo constituyen una lente simplificadora para visualizar el nexo entre derechos y política, erigiendo a la ley como único motor del cambio político y como emancipatoria en sí misma. La ley se presentaría también como decreto externo, lo que habilitaría mayores grados de paternalismo, ya que se presupone que los sujetos a los que se dirige la acción son incapaces de determinar sus propias vidas sin intervención externa (Pupavac, 2001). El lenguaje de los derechos tienden, de esta manera, a imponer regulaciones y medidas protectivas hacia los niños/as, más que garantizar sus libertades -con el máximo grado de legitimidad, construida por actores sociales altamente heterogéneos- y el Estado, por su parte, aparece crecientemente determinando la naturaleza de los cuidados cotidianos de los niños/as (James y James, 2004: 99).

### **3.2. Los derechos de los niños en el campo de los estudios sociales de infancia**

De manera paralela al crecimiento del interés por los derechos de los niños/as en el ámbito internacional, comienza a consolidarse el campo de los derechos de la infancia en el marco de los nuevos estudios sociales de infancia.

Diversos autores plantean así el surgimiento de un nuevo paradigma al interior del campo de la sociología en la década del '70 -que será fortalecido en el siguiente decenio- que parte de comprender a la infancia, las relaciones sociales y la cultura de los niños, como dignas de estudio en sí mismas, y no respecto de su construcción hecha por adultos. Es decir, que los niños comiencen a ser vistos como activamente involucrados en la construcción de sus propias vidas sociales, las vidas de los que los rodean y las sociedades en que viven (James y Prout, 1997; James y James, 2004; Unda, 2003; Gaitán, 2006a;).

---

<sup>8</sup> La CDN es uno de los instrumentos jurídicos internacionales de mayor aceptación mundial en tanto todos los países, con excepción de Somalia, Timor Oriental y los Estados Unidos de Norteamérica, la han ratificado. Al mismo tiempo, no puede dejarse de mencionar que tal instrumento ha sido producido en el marco del juego geopolítico internacional, con las consecuentes disputas y tensiones (ver Pilotti, 2001; Pupavac, 2001).

Este nuevo paradigma –que comprende a su vez tres grandes corrientes<sup>9</sup> (Gaitán, 2006a) - implicará, además de concebir a los niños como actores sociales, diferentes posiciones respecto de las preguntas sociológicas más amplias sobre las tensiones entre universalismo y particularismo así como entre estructura y agencia.

Luego de la adopción de la CDN, la retórica de derechos se vuelve tópico central de la investigación social, especialmente debido al interés de los investigadores de mejorar la posición y valoración de los niños en la sociedad, como modo de promover la agencia infantil (Childhood, 2010). El crecimiento del interés sociológico sobre los niños y la infancia coincide así con el desarrollo del movimiento por los derechos del niño moderno, sugiriendo algunos ejes de estudio en paralelo, como la agencia infantil (sociología de la infancia) y el derecho a la participación (discurso de los derechos del niño). A su vez, la CDN aparece como punto de partida de cualquier abordaje analítico, de modo generalizado, particularmente mediante el estudio de su implementación, monitoreo y evaluación en los numerosos países que la han ratificado.

Así es como la sociología de la infancia se construye a partir de la fluctuación entre registros normativos y analíticos, apareciendo como ambiguo en varias ocasiones el pasaje de un registro a otro, fundiéndose en uno solo y/o tornando difusos los límites de cada campo. Es por este motivo que algunos autores comienzan a cuestionar la nueva sociología de la infancia en tanto ésta se asumiría como absoluta y autovalente, perdiendo cientificidad. Se cuestiona especialmente el carácter partisano que asume la sociología de la infancia, al tomar los derechos de los niños como idea epistemológica suficiente para sustentar la sociología de la infancia, tomando partido por la defensa de los derechos (King, 2007), lo que imprimirá inconvenientes específicos para la construcción de marcos analíticos sólidos en este ámbito.

Desde nuestra perspectiva, asumiremos a la infancia como una institución compleja, atravesada por formas organizacionales y contextos particulares, signados tanto por las estructuras discursivas, como por las relaciones de poder en que se halla inmersa. A su vez, los derechos de los niños/as los concebiremos de modo amplio, como proceso primario de regulación y ordenamiento social, al aparecer como una de las arenas claves para indagar cómo las experiencias sociales de infancia son modeladas y controladas, evidenciando además ser articuladores privilegiados entre estructura y agencia (James y James, 2004). El derecho y sus mecanismos institucionales incorporan y refuerzan, en esta línea, los límites entre la infancia y la adultez, puesto que es

---

9 Estas tres grandes corrientes pueden distinguirse, brevemente, en: a) Perspectiva constructivista (James y James, 2004; James, Jenks y Prout, 1998, entre otros). Parte de asumir que los niños tienen que ser estudiados por sí mismos y desde sus propias perspectivas. Sostienen que la infancia es al mismo tiempo una categoría y una formación discursiva, que se construyen socialmente en contextos de procesos de producción y reproducción social singulares. Se reconoce además que la categoría "niño" es una posición en la estructura social pero no de modo fijo, sino que varía según los contextos, actores y matrices de intervención, en un marco de cambio constante. b) Perspectiva estructuralista (Qvortrup, 2005). La infancia es considerada como un elemento permanente y parte esencial de la estructura social de las sociedades modernas, como una posición organizada jerárquicamente, compatible con otras categorías sociales como la clase y el género. Se habla de cierta transitoriedad de la infancia, ya que sus miembros son variables pero la infancia y sus relaciones no se modifican, sino que permanecen en un marco de continuidad (Gaitán, 2006). El acento es colocado en qué es lo que se distribuye y de que manera. c) Perspectiva relacional (Mayall, 2002). La infancia es entendida como un espacio generacional, como una estructura de ciclo vital que permanece, enmarcándose en un proceso relacional en contexto, de la generación que atraviesa y por la que es atravesada. Puede considerarse como una variante de la corriente estructuralista, que agrega a ésta el hecho de incluir las relaciones sociales de los niños con su entorno, así como las relaciones dentro de la teoría de las edades (esto es, generaciones y género).

a través de la ley que las visiones de los adultos sobre niños e infancias, son expresadas (James y James, 2004: 215)<sup>10</sup>.

En efecto, es por intermedio del derecho que las vidas cotidianas de los niños como tales son construidas y reguladas. Se considera así que el derecho es un espejo institucional marcadamente significativo respecto de la construcción social de la infancia, al reflejar las perspectivas adultas que subyacen a la ley. Aparece como relevante en esta perspectiva, identificar los procesos por los cuales los determinantes culturales son puestos en práctica para construir “infancia” en la sociedad a través de patrones, matrices y contextos singulares.

## **4. Los derechos de los niños: paradojas y tensiones**

### **4.1 Entre lo global, lo globalizante, lo local y lo particular**

Tal como venimos afirmando, la retórica de los derechos viene a operar como un estructurador de las demandas a nivel global que a su vez, pretende imponer lineamientos a nivel local. En función de ello, el discurso internacionalista, en su afán globalizador, puede contribuir a opacar a los actores locales con sus propias concepciones sobre el derecho (Stoll, 1997: 190), poniendo en escena la paradoja (irresoluble) entre el idioma universal y el efecto local de los derechos.

La noción universalista de derechos del niño presupone que la infancia constituye un grupo coherente, un estado definido por necesidades y deseos idénticos, con independencia de las diferencias de clase, raza, étnicas, etc. (Jude, 2001), en tanto parámetro común al que todos deben aspirar (Pupavac, 2001; Schuch, 2006). De esta manera, los derechos no sólo se vuelven reclamos legales sino expresiones del modo correcto de asegurar el desarrollo apropiado del niño/a, estrechamente vinculado a la noción liberal e individualista de los derechos. Esto no hace más que reafirmar la naturalización de las evaluaciones normativas sobre lo que los niños son y deberían ser y hacer, en función de ideales y valores universalizantes (Burman, 1996).

Las teorías constructivistas partirán, por su parte, de cuestionar esta tendencia universalizante, enunciando la falta de consideración de la diversidad social, política y cultural del significado de la infancia y sus derechos, que resultan en definitiva los determinantes culturales que construyen infancia en un momento y espacio singular y determinado. Aquí es donde lo global se vincula con los modos de institucionalización local de los derechos, pero también de apropiación singular, a través de las experiencias infantiles cotidianas.

Esta corriente, en la que se inscriben nuestras preocupaciones, presenta de todos modos, algunos riesgos a los cuales es necesario atender, para abordar cualquier investigación social referida a los niños/as y sus derechos. En efecto, la noción relativista aplicada a ultranza sobre la infancia (que se derivaría de una aplicación lineal del constructivismo), puede coadyuvar a fortalecer el status quo en tanto torna difícil la comprensión de los procesos políticos, económicos y culturales más amplios que de un modo u otro se vinculan con la producción de infancia. El relativismo puede resultar así contraproducente al objetivo de bienestar de los niños/as, ya que bajo el pretexto de provocar la “autenticidad de sus voces”, permite silenciar la vinculación con el acceso a fuentes más integrales de poder, contribuyendo así a su desempoderamiento y dificultando la reflexión sobre los procesos de desigualdad social en la que se hallan inmersos (Jude, 2001: 19-20).

<sup>10</sup> La concepción de la infancia adoptada impacta además significativamente en la manera en que el niño es tratado o sus necesidades e intereses atendidos (James y James, 2004: 80).

## 4.2 Los derechos del niño: en la encrucijada de la agencia y la estructura

La innovación más evidente que ha conllevado la adopción de la CDN y las legislaciones locales consecuentes, consiste en considerar a los niños/as como sujetos de derecho, condición que se materializa principalmente a través del reconocimiento de sus derechos de modo independiente a otros miembros de la familia, ya sean aquellos derivados de su condición de seres humanos en general, como aquellos que se derivan de su especificidad como niños/as<sup>11</sup>.

No obstante ello, esta novedad que trae la CDN no es sino en el marco de una tensión inmanente que emerge entre dos dinámicas centrales. Por un lado, la inclusión de los niños/as, que se sostiene deseable en tanto ejercicio de extensión de los derechos humanos a esta población desafiando las presunciones de la “diferencia” de los niños/as y las prácticas excluyentes basadas en la edad. Por otro lado, el reconocimiento que destaca el estatus particular de la niñez como colectivo con formas específicas de vulnerabilidad, intereses y titularidad de derechos, visualizando a la infancia como una población prioritaria en materia de protección e intervenciones especiales (White, 2002). Ello teniendo en cuenta además la tensión inmanente entre el reconocimiento y la distribución (Fraser, 1997) así como entre la reproducción social y las necesidades de inclusión de las nuevas generaciones (Llobet, 2009).

La imagen del niño como sujeto capaz, racional, competente y autónomo, que es postulado tanto desde los principios de la CDN como de los desarrollos de los estudios sociales de infancia, supone que los niños/as conocen enteramente su propia vida e intereses y pueden actuar, con ayuda de la razón, en esa línea (King, 2007). Estas tendencias hacia una mayor autonomía y regulación no necesariamente han de discutir mutuamente, pues los niños necesitan protección y, al mismo tiempo, espacio para ejercer su autonomía. En lugar de la anulación de esta ambivalencia, es apropiado entenderlo como un fenómeno social adecuado al desarrollo de los niños/as, aprendiendo a sumergirse en esa ambivalencia (Jans, 2004), en un contexto de pensar la ciudadanía infantil de modo multigeneracional (en vinculación con otros grupos sociales) y “vívida” (esto es, como práctica sociopolítica) (Van Bueren, 2011; Lister, 2007)<sup>12</sup>.

La falta de consideración de esta ambivalencia intrínseca, y la focalización casi exclusiva en la noción del niño como sujeto de derecho, ha aparejado algunas consecuencias no deseadas y/o planificadas. Se advierte así que las transformaciones en la concepción del objeto de las políticas sociales dirigidas a niñas/os, en particular en América Latina, apuntan a abarcar al mismo tiempo, la tríada infancia-familia-estado a la vez que a fortalecer la noción de “infancia universal” colocando a menudo el mayor énfasis en la responsabilización familiar sobre los niños/as, la disminución de las acciones estatales y la reglamentación de la vigilancia judicial y/o administrativa (Vianna, 2002; Schuch, 2006).

Esto conduce al fortalecimiento de una tradición individualista que distorsiona la conceptualización social de la infancia (Reynaert, De-Bie y Stijn, 2009), al evidenciarse como una tensión entre la consideración del niño como agente o como producto de una estructura social determinada (Qvortrup, 2005, 2010). Esta construcción convive además con la idea de que los menores de

---

11 Podría decirse que tal consideración de los derechos específicos de los niños/as como sujetos autónomos y no como apéndices de la familia, ha sido una de las grandes ventajas que ha aportado la institucionalización de los derechos, en tanto permite visualizar a los niños como actores sociales concretos.

12 Es necesario, de esta manera, comprender a la ciudadanía infantil como “ciudadanía vívida”, tal como la define Lister, para identificar cómo en contextos particulares, la agencia es atribuida por adultos a los niños sobre diferentes esferas de la vida de modo de facilitar (o no) su participación en la sociedad. Se trata de una postura ambigua que interpreta a los niños tanto como seres potenciales, pensando en su futuro como adultos que contribuirán al bienestar social, a la vez que como sujetos presentes que tanto necesitan autonomía para su desarrollo como protección frente a los riesgos sociales (Allison, 2011).

edad son seres incompletos, dependientes, moldeables, controlables, definidos por un adulto<sup>13</sup>.

Recordemos en este punto que la visión del niño como agente fue producida a fin de lograr incorporar a los niños a la sociología, que siempre ha privilegiado a los sujetos “maduros” y “completos”, pero nunca de modo inverso, esto es, hacer que los niños entren en su propio derecho, con la consideración como sujeto autónomo a la vez que dependiente, para evitar una postura esencialista de la agencia y entenderla como una atribución social.

A fin de contrarrestar esta tensión, se sostiene que en vez de ignorarla, el esfuerzo se ubicaría en lograr que la sociología de la infancia se mueva, al mismo tiempo, dentro y fuera de la madurez, dentro y fuera de la inclusión y la exclusión, dentro y fuera de la agencia y la estructura (Lee, 1998). Ello contribuiría a dejar de ver a estas categorías de modo dicotómico y/o simplista, agregando profundidad y densidad a cualquier análisis que involucre a niños y niñas.

## **5. El magnetismo en acción: niveles en que opera el discurso de los derechos de los niños y niñas. El caso de América Latina**

En este apartado nos interesa reflexionar sobre algunos de los efectos generales del uso global de los derechos de los niños/as en América Latina en tres niveles: el campo de las políticas sociales, su institucionalización como sistemas de protección de derechos y el nivel más concreto, el de las prácticas sociales cotidianas que involucran a niños y niñas<sup>14</sup>.

### **5.1 Derechos y políticas sociales: ¿historia de un matrimonio mal avenido?**

El marco en que se inserta la CDN en la región latinoamericana en la década del '90 es moldeado por un escenario generalizado de privatización de las políticas sociales y de desmantelamiento del Estado de Bienestar. El discurso de derechos se introduce en nuestra región en un escenario de democracias disyuntivas (Holston y Caldeira, 1998), es decir, en un contexto que brinda simultánea expansión de derechos a la vez que profundo irrespeto de los mismos, dado por las condiciones de posibilidad material y acceso efectivo a éstos. Paradójicamente, es en este momento donde el discurso de derechos pasa a constituirse en el eje estructurador del campo de las políticas sociales para la niñez y adolescencia (Lobet, 2009), mediante la proliferación de normativa local e internacional referida a los derechos humanos en general y a los derechos del niño en particular<sup>15</sup>.

En esta dirección, la perspectiva que abordaba a nivel general la pobreza como condición social, constitutiva de acciones e identidades sociales, en consonancia con la perspectiva privatista y focalizada de los nuevos regímenes de bienestar, produjeron singular consecuencia en el campo de las políticas de infancia en vinculación con los derechos. En particular, la desvinculación del “niño” de su contexto, el tratamiento de la pobreza infantil desconectada

13 Para esta perspectiva, la infancia viene a ser una etapa de preparación orientada al futuro, “lo que ensombrece buena parte de su realidad como presente” (Gaitán, 2006b). Tanto en el caso de los niños/as como en el de cualquier otro grupo subordinado en virtud de alguna característica que se constituye como rasgo identitario, las posibilidades de agencia de niños/as y con ello de autorepresentación requieren de una problematización, para evitar caer en la responsabilización individualizada y culpabilizante de los niños/as y adolescentes (Rifiotis, 2007).

14 Ello sin dejar de lado que los derechos, las políticas sociales y las prácticas sociales son separables analíticamente, pero están profundamente entrelazados (James y James, 2004: 99).

15 Merece particular atención la adopción a nivel local de la CDN. En particular Argentina ratifica la convención en 1990 mediante la ley 23.849 y en 1994 le otorga jerarquía constitucional al momento de reformar la Constitución Nacional.

de las situaciones y procesos en que la misma es determinada, y más en general, la eliminación de la agenda institucional de las preocupaciones por la desigualdad, aún cuando se instalara un discurso de derechos (Llobet, 2007; Villalta y Llobet, 2011).

Con posterioridad, desde mediados de los años '90 y con más fuerza desde el 2000, las agencias internacionales comenzaron a vincular las políticas de reducción de la pobreza, dispositivos centrales del modelo neoliberal, con el enfoque basado en derechos y la inclusión social, entendiendo que derechos humanos y desarrollo se vinculan recíprocamente (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Humano, 2000). Este enfoque se articula en el denominado "Estado de Inversión Social" (Giddens, 1998) que tiene como eje la inversión en la infancia y se presenta como superador de las políticas focalizadas del neoliberalismo. A partir de este momento, se entenderá que el niño es el núcleo articulador y central de las políticas sociales en el presente, a la vez que de inclusión social para el futuro, lo que conllevará nuevos desafíos para la protección social dirigida a esta población (Llobet, 2011). Sin duda alguna, este contexto de institucionalización de los derechos en América Latina, marcarán en mayor o menor medida los modelos de intervención y cursos de acción posibles para los niños/as y adolescentes de la región.

En relación a la vinculación de los derechos y las políticas sociales dirigidas a la infancia en América Latina, encontramos también que las mismas se presentan en escasa vinculación con las reflexiones sobre la justicia social, en tanto la provisión de bienestar para los niños es entendida como esencial pero permanecen ausentes de las teorías generales sobre la justicia social y distributiva (Jude, 2001; Bojer, 2005; Boyden, 1990).

El discurso de derechos de los niños/as incorporado en las nuevas políticas sociales, constituye así, antes que un elemento en dirección del logro de mayor justicia social, un refinamiento de dispositivos de gobierno de las poblaciones (Scheinvar, 2008). Al instalarse además ese discurso en un contexto de gestión de la vida, de ordenación de las poblaciones y administración de los cuerpos, donde la "conservación de los niños", se torna una de las principales estrategias de ejercicio del poder en las sociedades de normalización (Donzelot, 1979), es probable que mientras se expanden los derechos, puede aumentar el abordaje individualizante del conflicto, entendiéndose a éste como parte de una inhabilidad personal, sin vinculación con procesos sociales y políticos (Schuch, 2006; Llobet 2007), fomentando por ende el autocontrol y la capacidad individual o familiar de administrar riesgos (De Martino, 2010).

Esto presenta la paradoja de pensar al derecho como instrumento de inclusión, pero con serias dificultades para enlazarlos a un plan integral, comprensivo de un orden político y social más justo y vinculado en tal caso a las políticas de desarrollo convencionales (Jude, 2001). Esto es a su vez reconfirmado por la industria de los derechos globales del niño, centralmente dedicado a estándares, implementación y monitoreo de los derechos humanos más no a su vinculación con ese plan integral previamente enunciado (Reynaert, De-Bie y Stijn, 2009).

## **5.2 Hacia los sistemas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes**

Tal como lo hemos expresado en varias partes de este artículo, la particularidad del proceso de internacionalización de los derechos del niño supuso la imposición de lineamientos centrales a la legislación y organización de las políticas públicas de los países que adscriben a la misma (Barna, 2009). De este

modo, los países que suscribieron la CDN se han visto compelidos a adecuar a los nuevos principios jurídicos a su legislación y organización interna. Sin perjuicio de ello, no está de más aclarar que esta “imposición” debe verse también como fruto de una relación dialéctica entre tendencias universalistas por un lado, y las culturas y políticas nacionales por el otro. Relación que no debe mirarse de modo unilateral ni lineal, sino como un proceso atravesado por relaciones de resistencia, conflicto, traducción e innovación (James y James, 2004: 79-80).

El énfasis inicial de implementación de la CDN en América Latina fue fundamentalmente normativo y en algunos casos, institucional. Esto es, se realizaron los esfuerzos nacionales de adecuación a la CDN a través de la sanción de legislaciones propias, referidas a la protección de derechos de niñas/os y en algunos casos de reformas organizacionales e institucionales. Este acento colocado en la región en la adopción de leyes y/o mecanismos de protección de derechos ha dejado relegada la vinculación de éstas con las condiciones económicas y sociales de posibilidad de acceso y cumplimiento de los mismos (Jude, 2001; Mauras, 2011). No hubo una visión holística y sistemática de las políticas públicas dirigidas a niños/as y mucho menos en vinculación con los modelos de desarrollo (Mauras, 2011). En la mayoría de los casos, las políticas sociales dirigidas a niñas/os en América Latina se han limitado a la institucionalización de determinados dispositivos de protección de derechos que, a pesar de plantearse como subsidiarios de las políticas y programas destinados a la protección social de la niñez, se constituyen en la herramienta central, sino única. Dispositivos que se centran en la atención a los niños y niñas con sus derechos vulnerados, constituidos fundamentalmente por profesionales que se presumen idóneos para satisfacer las necesidades y/o derechos de los niños/as.

Siguiendo a Boyden, uno de los principales nexos que se producen entre la legislación internacional y el bienestar infantil es que ambos han sido profundamente influenciados por el trabajo social y las profesiones jurídicas (pudiendo agregarse también las disciplinas “psi”, siguiendo a Llobet, 2007). Esta influencia resultaría extremadamente significativa para el desarrollo de un estándar global de la infancia, ya que ambos tienden a minimizar el impacto de las condiciones económicas y sociales más amplias, así como a construir soluciones a problemas sociales más generales (Boyden, 1990:197).

Ello explicaría la prioridad otorgada, en los dispositivos centrales de los sistemas de protección de derechos de la región al trabajo casuístico, que por un lado se erige como una de las banderas enarboladas por la retórica de derechos, contra la intervención masiva y despersonalizada, a la vez que apareja por otro lado, nuevos inconvenientes a dilucidar: la despolitización y la tecnificación. Ambas cuestiones se manifiestan a través de la exaltación del discurso experto para la resolución de casos individuales a la vez que mediante la ausencia de problematización de las condiciones socioeconómicas generales.

Se otorga centralidad de esta manera, a la causación individual, resaltando la disfuncionalidad individual y/o las patologías del niño/a y/o su familia, así como estrategias rehabilitativas, basados en historias de casos individuales (Boyden, 1990:197), sin una problematización explícita respecto de la desigualdad social por la que atraviesan los niños/as.

En un contexto de profundas desigualdades como es América Latina, nos preguntamos sobre las posibilidades efectivas de lograr una reparación integral, que contemple las situaciones de inequidad social, al basarse casi de modo exclusivo en estrategias de resolución de casos. Creemos en esta línea al igual que Guendel (2000), que resulta muy limitado pensar en una política de atención y de promoción de los derechos humanos sin contemplar el problema de la desigualdad en un sentido general ya que aún en los casos en que es mencionada, sólo se toma como una variable constante que no puede ser modificada, sino como parte del contexto en el que se dan las políticas,

generando un círculo vicioso de exclusión. (Llobet y Litichever, 2009).

En esta línea es que algunos investigadores han hallado que esta falta de vinculación de las políticas y programas sociales con la desigualdad produce además un efecto de despolitización de las necesidades que se obtiene al tratar a los problemas de justicia como problemas de individuos, a través de la patologización de los mismos como resultado de su tratamiento vía un “discurso experto” (Fraser, 1991; Llobet, 2009). Esto denota a su vez la presencia de un paternalismo subyacente que sustituye la autoridad paterna por la experta (Pupavac, 2001). Así como una disputa permanente sobre quiénes resultan los más legitimados para entender en la *cuestión social* de la infancia (Villalta, 2010).

Los sistemas de protección de derechos se constituyen como sistemas complejos que recogen contradicciones importantes. Por un lado, parecen consistir en los dispositivos de gestión de los cuerpos dentro del proyecto de racionalización biopolítica, tal como lo entiende Foucault. Al ampliar los derechos, al mismo tiempo en que se constituye un dispositivo de protección, se produce un espacio para la instauración de procedimientos de control en niveles más refinados (Silveira Lemos, 2004). Pero al mismo tiempo, se despliegan -o procuran- procesos de protección y garantía de derechos, que generan espacios de negociación posibles para los sujetos. De este modo, el control y la protección no aparecen como opuestos, sino que se articulan y forman un dispositivo complejo en el que prácticas y discursos entran en contradicción y tensión, jugándose allí las posibilidades de abonar a la ampliación de derechos o al control social. Segundo, es importante subrayar que en el marco del proceso de institucionalización de la CDN en la región, puede apreciarse la articulación de los actores agrupados en marcos de interpretación alrededor de qué debía reformarse, en qué dirección debía avanzarse para ello, y cuáles eran los problemas prioritarios. De esta forma, el tema de la defensa y garantía de los derechos de los niños/as movilizó a distintos actores que realizaron diferentes acciones para construirlo como una cuestión socialmente problematizada<sup>16</sup>. Y ese proceso fue convertido en un “frente discursivo” (Fonseca y Cardarello, 2009), cuyos tópicos centrales fueron la desjudicialización de las situaciones de pobreza, la desinstitucionalización de los niños, y la restitución, protección y exigibilidad de derechos. Un frente discursivo con el cual se identificaron muchos de los agentes de este campo de instituciones, muchas veces autoidentificados como “campeones” de los derechos, con el que se logró sancionar las leyes de protección integral a nivel local<sup>17</sup> (Llobet, 2011).

Esta forma de concebir a los derechos ha llevado a asumir un pensamiento dicotómico en situaciones locales, desdibujando la complejidad inherente a este proceso, tendiendo frecuentemente así a la sobresimplificación<sup>18</sup> (Stoll, 1997: 210). Esto es a su vez complementado por la aceptación ciega respecto del efecto benefactor de la retórica de los derechos, lo que ha conducido a

---

16 Los actores claves del proceso de institucionalización de los derechos de los niños/as, en particular en Argentina, pueden sintetizarse alrededor del poder judicial (especialmente el fuero de familia, el fuero penal, el fuero de menores y el recientemente creado fuero penal juvenil en las provincias que cuentan con fuero específico), los funcionarios ejecutivos nacionales y locales con competencia específica en infancia así como aquellos a los que directa o indirectamente les compete alguna función relativa al sistema de protección –por ejemplo, salud y educación–, gremios, organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, iglesia católica, entre otros.

17 En el ámbito argentino, nos referimos a la sanción de la Ley Nacional Nro. 26.061, del año 2005. También en el marco de la autonomía federal de nuestro país, cada provincia fue sancionando su propia legislación local.

18 Pretendemos de este modo correr los riesgos del posicionamiento que ha dominado el último tiempo el campo de la infancia, que han construido una visión dicotómica entre dos doctrinas supuestamente antagónicas: la situación irregular y la protección integral. Desde la “doctrina” de la protección integral se construye así una crítica feroz a todo lo que hable de “menores” (que serán vistos como discriminatorios, represivos, autoritarios) en nombre de una supuesta universalidad de la infancia (Schuch, 2006).

un doble movimiento simultáneo: por un lado, ha generado un amplio acceso al sistema legal formal, y por el otro, la desvalorización o desjerarquización de otras formas de resolución de conflictos, reforzando la centralidad del sistema jurídico (Brown y Williams, 2003: 9).

Creemos, con Villalta (2010), que si bien esta formulación dicotómica pudo haber sido útil a los fines de denunciar la arbitrariedad y discrecionalidad sobre los que se basaba el patronato estatal, lo cierto es que a efectos del abordaje en una investigación puede servir más para actuar como un velo o condicionar nuestra mirada de modo acrítico, si precisamente, lo que se pretende es explicar y comprender el proceso actual de conformación de los sistemas de protección de derechos. Esto con el agravante de tener en consideración que el campo de atención a las infancias y adolescencias en situación de vulnerabilidad se muestra como un campo especialmente fértil para estas narrativas hegemónicas (Fonseca, Allebrandt y Alhert, 2009); narrativas que reflejarían el sentido común del lugar y época en que vivimos, atento a que la niñez es vista como una cuestión “natural” antes que política (Villalta y Llobet, 2011).

### **5.3 Prácticas sociales y derechos de los niños y niñas**

Además del nivel de las políticas y la institucionalidad, es indudable que los efectos de las historicidades individuales y sociales (generadoras de tensiones y contradicciones) producen también consecuencias directas sobre la gestión de los derechos de los niños/as.

Se trata de explorar en cuanto a este punto, las múltiples interpretaciones y negociaciones de sentidos que los actores sociales ponen en juego en un contexto concreto, entendiendo que tales intervenciones interpretan, concretizan y recrean la perspectiva de derechos de las niñas/os para los cuales son desarrolladas.

En esta línea es que encontramos algunas investigaciones a nivel regional que dan cuenta de cómo determinados juicios morales (que exceden lo meramente normativo) subyacen la superficie de los pronunciamientos sobre los derechos de los niños/as, de modo muy particular. De ahí que en el ámbito de las prácticas cotidianas, se advierta cierta reducción de comportamientos a derechos, deberes en responsabilidades, etc. (James y James, 2004: 80). En tales trabajos regionales, especialmente en Argentina, se sostiene la apelación a la CDN como marco de trabajo cotidiano, sirviendo a modo de encuadre legítimo del accionar de las instituciones. Así es como la defensa de los derechos de los niños/as se reduce en muchos casos, a la defensa de “ser niño”, que a su vez no es sino el modo occidental legitimado respecto de la infancia (Gentile, 2008). Las propuestas terminan así ofreciéndose más en términos de conversión moral que de ofrecimiento de sostenes materiales, y en un marco de individualización y psicologización de los conflictos sociales (Llobet, 2007; Litichever, 2009; Grinberg, 2008, entre otras).

## **6. Comentarios finales**

Como hemos afirmado a lo largo del trabajo, el proceso de globalización de los derechos de los niños/as y su retórica “magnética”, ha relocalizado a éstos como centro de la comprensión del derecho y las ciencias sociales contemporánea (Brown y Williams, 2003).

El centramiento excesivo sobre los derechos puede colaborar en construir cierto “foco miope” sobre los niños/as, en tanto la mirada se ajusta, casi de modo exclusivo, a las normas y la institucionalidad creada a partir de éstas, al mismo tiempo que se invisibilizan factores de contexto que indudablemente

pesan en la consideración del bienestar de los niños/as y la consecuente ampliación (o restricción) de derechos para esta población (Childhood, 2010).

Es posible poner de relieve, en este sentido, cierto desplazamiento del problema de las condiciones de vida de la infancia al problema de las condiciones de derechos de la infancia (Luciani, 2010), lo que provoca algunos problemas particulares. Entre ellos, una tensión entre la precarización de derechos sociales para la niñez y la protección de derechos a nivel internacional (que rodean el interjuego de la tensión entre lo global y lo local). Se instaura así la cuestión de los derechos como “la nueva y única forma” para pensar la niñez (Luciani, 2010), advirtiéndose el peligro de que en nombre de los derechos (universales y abstractos), sean descartados aspectos positivos de la vida de los niños (Reynolds, Nieuwenhuys, y Hanson, 2006).

A fin de contrarrestar esa visión esencialista y acritica de los derechos, consideramos necesario comprender a los derechos no como una mera asignación de cualidades sino como producto y causa de una determinada relación social, en el contexto de un análisis relacional que incluya a los niños en el entramado de relaciones y estructura que los contiene y define (Jude, 2001: 20). Se trata entonces de traer los derechos de los niños y niñas al centro de la sociedad, pero sin desdibujar otros atravesamientos, de clase, género, etnia, generación; que pongan en primer plano las condiciones de vida de los niños/as y de la comunidad en general.

Por último, consideramos primordial avanzar, desde las ciencias sociales, en la línea de construir marcos analíticos sólidos para reflexionar sobre la producción, consecuencias y efectos de los derechos en los distintos niveles abordados (políticas, institucionalidad, prácticas), intentando visualizar a los derechos de los niños/as en tanto derechos humanos, evitando la consolidación de un conocimiento fragmentado y aislado (Childhood, 2010).

### Lista de referencias

- Allison, James 2011 “To Be (Come) or Not to Be (Come): Understanding Children’s Citizenship” *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science* 2011 633: 167.
- Barna, Agustín 2009 “La construcción de la niñez entre lo local, lo global y la política. Presentación de una propuesta de investigación etnográfica sobre procesos de institucionalización de los derechos del niño en contextos de desigualdad social” (VIII Reunión de Antropólogos del Mercosur. Buenos Aires. Mimeo).
- Barna, Agustín 2011 “Convención Internacional de los Derechos del Niño. Hacia un abordaje desacralizador” (III Congreso Argentino-Latinoamericano de Derechos Humanos. Rosario. Mimeo).
- Bobbio, Norberto 1991 *El tiempo de los derechos* (Madrid: Debate).
- Bojer, Hilde 2005 “Social Justice and the rights of children” en Qvortrup Jens (ed.) *Studies in modern childhood. Society, agency, culture* (Basingstoke: Palgrave Macmillian).
- Boyden, Jo 1990 “Childhood and the Policy Makers: A Comparative Perspective on the Globalization of Childhood”, en Allison James and Alan Prout (eds.) *Constructing and Reconstructing Childhood: Contemporary Issues in the Sociological Study of Childhood* (Londres / Washington: Falmer Press).
- Brown, Wendy y Williams, Patricia 2003 *La crítica de los derechos* (Bogotá: Siglo del Hombre Editores).
- Burman, Erica 1996 “Local, Global or Globalized?: Child development

- and International Child Rights Legislation” en *Childhood* 3:45 (London: Sage Pub)
- Carbonnier, Jean 1982 *Sociología Jurídica* (Madrid: Tecnos).
- Cárcova, Carlos 1993 *Escritos sobre Derecho y Política* (Buenos Aires: CEAL).
- Castrillón, María del Carmen 2008 “Menores ciudadanos o sujetos de derechos tutelados? Discursividades institucionales sobre los derechos de la niñez y la adolescencia en Brasil y Colombia” *Campos. Revista de Antropología Social*. Vol. 9 nro. 1.
- Childhood (editorial) 2010 “Taking children’s rights seriously”. *Revista Childhood* (London: Sage Pub). February 2010 vol. 17 no. 1, pp. 5-8.
- De Martino, Mónica 2010 “Ocho notas críticas sobre políticas de protección a Niños y Adolescentes en América Latina”. Ponencia presentada en el Primer Encuentro Nacional Interdisciplinario de Derechos Humanos y Sociedad Civil – III Seminario Internacional de Derechos Humanos. Montevideo, 24, 25 y 26 de noviembre de 2010. Mimeo.
- De Sousa Santos, Boaventura 1987 “Law: A Map of Misreading. Toward a Post-Modern Conception of Law” *Journal of Law and Society*, vol. 14 Nro. 3, pp. 279-302.
- De Sousa Santos, Boaventura 2009 “Sociología jurídica crítica para un nuevo sentido común en el derecho” (Bogotá: ILSA. Colección En clave de Sur).
- Donzelot, Jacques 1990 *La policía de las familias* (Valencia: Pre-Textos).
- Estévez, Ariadna y Vázquez, Daniel (Coord) 2010 *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria* (México: FLACSO México / CISAN).
- Fonseca, Claudia; Allebrandt, Débora y Ahlert, Martina 2009 “Pensando políticas para uma realidade que nao deveria existir: “egressos” do sistema de abrigos” en Fonseca, Claudia y Schuch, Patrice (orgs.) *Políticas de proteção a infância. Um olhar antropológico* (Porto Alegre: UFRGS editora).
- Fonseca, Claudia y Cardarelo, Andrea 2009 “Direitos dos mais e menos humanos” en Fonseca y Schuch (comps.) *Políticas de proteção à infância. Um olhar antropológico* (Porto Alegre: Editora UFRGS).
- Fraser, Nancy 1991 “La lucha por las necesidades: esbozo de una teoría crítica socialista feminista de la cultura política del capitalismo tardío” en *Revista Debate Feminista*, Marzo 1991.
- Fraser, Nancy 1997 *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista* (Bogotá: Siglo del Hombre editores - Universidad de los Andes).
- Gaitán, Lourdes 2006a “La nueva sociología de la infancia. Aproximaciones de una mirada distinta” *Política y Sociedad*, 43, (1), pp. 9-26.
- Gaitán, Lourdes 2006b “El bienestar social de la infancia y los derechos de los niños” *Política y Sociedad*, 2006, Vol. 43 Núm. 1: 63-80.
- Gentile, María Florencia 2008 “Del Derecho del Niño al derecho a ser niño. La concepción de la infancia en una institución para ‘chicos de la calle’”, en Tortti, C y Piovani, Juan (comp.), *V Jornadas de Sociología de la UNLP*, Universidad Nacional de La Plata. Publicado en CD ROM ISBN: 978-950-34-0514-7.
- Ghai, Yash 2000 “Globalization and the Politics of Rights” en *Rights@Global.net*, UNICEF y UNRISD, pp. 27-54.

- Giddens, Anthony 1998 *La tercera vía. La renovación de la socialdemocracia* (Madrid: Taurus Ediciones, S.A.-Grupo Santillana).
- Gledhill, John 1997 "Liberalism, socioeconomic rights and the politics of identity: from moral economy to indigenous rights" en Wilson Richard (ed.) *Human Rights, Culture and Context. Anthropological Perspectives* (London: Pluto Press).
- Grinberg, Julieta 2008 "Transformaciones en el tratamiento de la niñez en riesgo. Reflexiones sobre un dispositivo de protección a la infancia en la Ciudad de Buenos Aires" Publicado en *Cuadernos de Antropología Social N° 27*, pp. 155–174.
- Guendel, Ludwig 2000 "La política pública y la ciudadanía desde el enfoque de los derechos humanos: la búsqueda de una nueva utopía" En AAVV: *Política Social vínculo entre Estado y sociedad* (San José de Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica).
- Holston, James y Caldeira, Teresa 1998 "Democracy, Law and Violence: Disjunctions in Brazilian Citizenship", en Agüero, Felipe y Stark, Jeffrey (eds.) *Fault Lines of Democracy in Post-Transition Latin America* (Miami: North-South Center Press).
- James, Allison y James, Adrian 2004 *Constructing Childhood: Theory, Policy and Social Practice* (UK-NY: Macmillan Palgrave).
- James, Allison; Jenks, Chris y Prout, Alan 1998 *Theorising Childhood*. (Cambridge: Polity Press).
- James, Allison y Prout, Alan 1997 *Constructing and reconstructing childhood: Contemporary Issues in the Sociological Study of childhood* (Londres-Washington: Falmer press).
- Jans, Marc 2004 "Children as Citizens. Towards a contemporary notion of participation" *Childhood*, Vol.11, N° 1.
- Jude, Fernando 2001 "Children's rights: beyond the impass" *Annals of the American Academy of Political and Social Science* Vol. 575. Mayo 2001, pp. 8-24.
- King, Michael 2007 "The sociology of Childhood as Scientific Communication. Observations from a social Systems perspective" en Revista *Childhood* (London: Sage Pub) Vol. 14, nro. 2, pp. 193-213.
- Lee, Nick 1998 "Hacia una sociología inmadura" en *The Sociological Review*. 46. Pp 458–481.
- Lister, Ruth 2007 "Why citizenship: Where, when and how children?" *Theoretical Inquiries in Law* 8 (2): 693–718
- Litichever, Cecilia 2009 "Trayectoria institucional y ciudadanía de chicos y chicas con experiencia de vida en calle". *Tesis de Maestría*. FLACSO. Sede Académica Argentina, Buenos Aires.
- Llobet, Valeria 2007 "Las políticas sociales para la adolescencia y los procesos de ampliación de derechos". Ponencia preparada para el congreso de 50 años de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Quito, Ecuador. Octubre 2007. Mimeo.
- Llobet, Valeria 2009 "Las políticas sociales para la infancia y la adolescencia en Argentina y el paradigma internacional de derechos humanos" en Arzate, J (ed): *Políticas Sociales en Latinoamérica, perspectivas comparadas* (México DF: Ed. Porrúa-UAEM).
- Llobet, Valeria 2011 "Políticas públicas de infancia y adolescencia en América Latina. Una revisión crítica" Coloquio sobre infancia 2011. Políticas públicas de infancia y adolescencia. Observatorio sobre infancia.

- Centro de Estudios Sociales. Universidad Nacional de Colombia. Mimeo.
- Llobet, Valeria y Litichever, Cecilia 2009 "Desigualdad e inclusión social ¿Qué proponen los programas de atención a niños, niñas y adolescentes?" Arzate, Jorge: *Jóvenes y desigualdad* (Editorial Porrúa y Universidad Autónoma del Estado de México).
- Luciani, Leandro 2010 "La protección social de la niñez: subjetividad y posderechos en la segunda modernidad" en *Revista latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. Vol. 8 (2). Julio – dic 2010.
- Magistris, Gabriela; Litichever, Cecilia y Llobet, Valeria 2010 "La construcción del "beneficiario" en los programas sociales dirigidos a Niñas, Niños y adolescentes en el área metropolitana bonaerense" publicado en el CD del III Seminario Internacional de Derechos Humanos, Violencia y Pobreza. Primer Encuentro Nacional Interdisciplinario de Derechos Humanos y Sociedad Civil. 24, 25 y 26 de noviembre de 2010. Montevideo, Uruguay. ISSN: 1688-793X.
- Mauras, Marta 2011 "Public Policies and Child Rights: Entering the Third Decade of the Convention on the Rights of the Child", *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*. Vol. 633, Nro. 1, Jan. 2011, pp 52-65.
- Mayall, Berry 2002 *Towards a Sociology of Childhood: thinking from Children's lives* (Buckingham: Oxford University Press).
- Merry, Sally Engle 2003 "From Law and Colonialism to Law and Globalization Law" en *Social Inquiry*. Volume 28, Issue 2, pp. 569-590.
- Pilotti, Francisco 2001 "Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: El contexto del texto". *CEPAL, Serie Políticas Sociales Nro. 48. División de Desarrollo Social*.
- Price Cohen, Cynthia y Naimark, Hedwin 1991 "United Nations Convention on the rights of the child. Individual rights concepts and their significance by social scientists" *American Psychologist*. Vol 46, Nro. 1, p. 60-65.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2000 *Informe sobre Desarrollo Humano. Derechos Humanos y Desarrollo Humano*.
- Pupavac, Vanesa 2001 "Misanthropy without borders: The international children's rights regime". En *Disasters* (Oxford: Blackwell Ed). Vol 25 Nro. 2.
- Qvortrup Jens (ed.) 2005 *Studies in modern childhood. Society, agency, culture* (Basingstoke: Palgrave Macmillian).
- Qvortrup, Jens 2010 "A infancia enquanto categoria estrutural", *Revista Educacao e Pesquisa* (Brasil: Universidade de Sao Paulo) Vol. 36, núm. 2, mayo-agosto 2010, pp.631-646.
- Reynaert, Didier; Bouverne-de bie, María y Vandeveldel, Stijn 2009 "A review of children's rights literature since the adoption of the ICRC". *Childhood* (London: Sage Pub). Vol. 16: 518
- Reynolds, Pamela; Nieuwenhuys, Olga y Hanson, Karl 2006 "Refractions of Children's Rights in Development Practice: A view from anthropology – Introduction" en *Childhood* (London: Sage Pub). Vol 13 (3), Aug 2006, pp. 291-302.
- Rifiotis, Theophilos 2007 "Direitos humanos sujeito de direitos e direitos dos sujeitos" en Silveira, M. et al. *Educação em direitos humanos: fundamentos teórico-metodológicos* (João Pessoa: Editora Universitária) Pp 231-244.

- Rockwell, Elsie 1996 "Keys to appropriation: rural schooling in Mexico" en Levinson, Bradley et al, (eds). *The cultural production of the educated person. Critical Ethnographies of Schooling and Local Practice* (New York: University Press).
- Scott, Craig 1999 "Reaching beyond (without abandoning) the category of "Economical, Social and Cultural rights" *Human Rights Quarterly*, Aug 99, vol 21, Issue 3, pp. 633-660.
- Scheinvar, Estela 2008 "O conselho tutelar como dispositivo de governo". Universidad Federal de Uberlândia. I Colóquio Nacional Michel Foucault. Uberlândia. 3 al 5 de septiembre de 2008. Disponible en: <http://www.infancia-juventude.uerj.br/pdf/estela/conselhotutelarcomodispositivodogoverno.pdf>
- Schuch, Patrice 2006 "Direitos e sensibilidades: uma etnografia das practicas de justicia da infanta e juventude" *Antropologia e direitos humanos* (Florianópolis: Nova Letra) Vol. 4.
- Segato, Rita 2004 "Antropología y derechos humanos: alteridad y ética en el movimiento de los derechos universales" en Cañón, Hugo Omar (org.): *Derechos Humanos: sistemas de protección* (Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes / Prometeo).
- Sieder, Rachel 2010 "Legal Cultures in the (Un) Rule of Law: Indigenous Rights and Juridification in Guatemala" en Couso, Javier; Huneus, Alexandra y Sieder, Rachel (2010) *Cultures of Legality* (Cambridge: Cambridge Studies in Law and Society).
- Silveira Lemos, Flavia 2004 "Conselhos tutelares: proteção e controle" *Revista do departamento de psicologia – UFF*. Ano de 2004, volumen 16.2. Julho / Dezembro.
- Stoll, David 1997 "To Whom Should we Listen? Human Rights Activism in Two Guatemalan Land Disputes" en *Human Rights, Culture and Context. Anthropological Perspectives* (London: Pluto Press).
- Tilly, Charles 2004 "¿De donde vienen los derechos?" *Revista sociológica*. Año 19. Nro. 55. pp. 273-300. Mayo-agosto de 2004 (México: Revista de la Universidad Autónoma Metropolitana).
- Turner, Bryan 1993 "Outline of the theory of human rights" *Sociology*, vol. 27, no. 3, pp. 489-512.
- Unda Lara, René 2003 "Sociología de la infancia y política social ¿compatibilidades posibles?" en AAVV: *Infancia y adolescencia en América latina. Aportes desde la sociología* (Lima: IFEJANT) Tomo I.
- Van Bueren, Geraldine 2011 "Multigenerational Citizenship: The Importance of Recognizing Children as National and International Citizens" *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science* 2011 633: 30.
- Vianna, Adriana 2002 "Quem deve guardar as crianças? Dimensões tutelares da gestão contemporânea da infância" en Lima, A. C. (org.) *Gestar e gerir. Estudos para uma antropologia da administração pública no Brasil* (Río de Janeiro: Relume-Dumará)
- Villalta, Carla 2010 "La administración de la infancia en debate. Entre tensiones y reconfiguraciones institucionales" en *Estudios en Antropología Social*. Vol. 1 N°2, Centro de Antropología Social, Instituto de Desarrollo Económico y Social.
- Villalta, Carla y Llobet, Valeria 2011 "Informe de investigación. Estado de Situación del Sistema de Protección Integral de Derechos – Provincias de Mendoza y San Juan" Programa PIUBAMAS (Universidad de

Buenos Aires) –SENAF (Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, abril de 2011. Mimeo.

White, Sarah 2002 “Being, Becoming and Relationship. Conceptual Challenges of a Child Rights Approach in Development” *Journal of International Development* 14 (8).



